

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 154.

Don Federico Acosta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Baltanás con motivo de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Villoldo á Baltanás: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se no-

tifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 22 de Julio de 1902.

Federico Acosta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo D. Hilario Pascual, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 18 de Abril último, relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo (Palencia).

Resulta de los antecedentes: que en 11 de Enero de 1898 el Gobernador civil destituyó á dicho Secretario, fundándose en que el término municipal consta de 802 habitantes de hecho y 404 de derecho, distando San Andrés de la Regla, pueblo agregado del paraje donde radica la Casa Consistorial, Secretaría y Archivo del Ayuntamiento 3.500 metros, y en que D. Hilario Pascual es Maestro de instrucción primaria de San Andrés de la Regla, con el sueldo reglamentario, sin que aparezca hallarse autorizado en legal forma por el Rector del distrito universitario para ejercer otro destino además del que desempeña en el Magisterio.

El interesado interpuso recurso de

alzada contra esta providencia, manifestando que en los términos municipales de tan corto vecindario se hace necesario que los dos cargos sean desempeñados por una misma persona, toda vez que separadamente, con las dotaciones de que disfrutaban uno y otro, se haría poco menos que imposible la existencia de los dos funcionarios, y así debió entenderlo el legislador al declarar la compatibilidad del art. 189 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en cuanto á la residencia en pueblo que no es cabeza de distrito municipal, dada la proximidad del uno al otro en nada perjudica al Ayuntamiento ni á la enseñanza, por cuanto la Corporación municipal no se reúne más que una sola vez á la semana, y ésto lo verifica los Domingos; y por la dotación anual del Maestro de dicha Escuela incompleta asciende á 250 pesetas, y la del cargo de Secretario del Ayuntamiento á 500 al año. Termina suplicando se sirva declarar compatible el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento con el de Maestro de instrucción primaria.

El interesado acompaña á su escrito certificaciones de las que resulta su buen comportamiento, y que ha desempeñado á satisfacción de sus superiores, sin queja ni reprehensión alguna, dichos cargos.

La Dirección general de Administración estima que no existe motivo grave para la destitución, puesto que el caso estaba reducido á una incompatibilidad, debiendo haberse obligado á optar por uno ú otro de los cargos que ejercía, por lo cual propone se revoque la providencia apelada:

Considerando que en el art. 189 de la ley de 9 de Septiembre de 1857

se determina que en las Escuelas elementales incompletas podrán agregarse las funciones de Maestro á la de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento ú otras compatibles con la enseñanza. Pero en las Escuelas completas no se consentirá semejante agregación sin especial permiso del Rector, que tan solo podrá darle para pueblos que no lleguen á 700 almas:

Considerando que, según el párrafo segundo del art. 191 de la citada ley, los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutaban un sueldo fijo de 2.500 reales anuales por lo menos en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas, y que el Maestro de que se trata solo tiene de sueldo la cantidad de 1.000 reales:

Considerando que, si bien en el art. 174 de la citada ley se determina que el ejercicio del Profesorado es incompatible con todo otro empleo ó destino público, la misma ley salva esta incompatibilidad cuando se trata de Escuelas incompletas:

Considerando que el permiso del Rector solo se refiere á Escuelas completas cuando se trate de pueblos que no lleguen á 700 almas, y que la de que se trata es incompleta, aun cuando la población de Villota del Páramo excede de 700 almas, por lo cual, y con arreglo al art. 189 de la ley citada, es compatible el cargo de Maestro con el de Secretario del Ayuntamiento, mientras figure como incompleta dicha Escuela:

Considerando que, según el artículo 100 de la citada ley sobre instrucción pública, las Escuelas incompletas de niños solo se consentirán en pueblos que no lleguen á 500 vecinos; y

Considerando que los motivos en que se fundó la providencia gubernativa no constituyen falta;

La Sección opina:

Que procede revocar dicha providencia, imponiendo desde luego al pueblo de Villota del Páramo la formación de Escuela elemental completa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 18 de Julio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del pasado, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación y reforma del puente de Villoldo, sobre el río Carrión, en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 124.640 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación y reforma del puente de Villoldo, sobre el río Carrión, en la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 8.150 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 11 de Julio de 1902, solicitud de registro de cuatrocientas ochenta y seis pertenencias para la mina de hulla titulada «Ampliación á Arsenia», sita en término municipal de Valdegama, al sitio llamado Monte de Val; lindante por Norte y Oeste con la mina Arsenia, número 1.127, por Sur camino de Mave á Valdegama y al Oeste mina La Horadada. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca núm. 4 de la mina La Horadada, cuya estaca está en el paraje llamado Prados de Villacibio, desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 2.100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 1.400 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al Norte se medirán 1.000 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 2.100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 500 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 600 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta al Norte se medirán 300 metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta al Oeste se medirán 1.500 metros y se colocará la 10.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 300 metros y se colocará la 11.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 1.400 metros y se colocará la 12.ª estaca; desde ésta al Sur se medirán 1.400 metros y se colocará la 13.ª estaca, y desde ésta midiéndose 1.100 metros en dirección Este se llegará al punto de partida, dejando así cerrado el perímetro de las cua-

trocientas ochenta y seis pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de mil ochocientos setenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Julio de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Vicente Díez González, vecino de Ruesga, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve de la mañana del día 14 de Julio de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Victorina», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herberos, al sitio llamado Hoyovejas y Campera de Recuencos. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata de unos tres metros que hay en Hoyovejas ó senderos de la entrada de la campera de la Cueva de Recuencos y de esta calicata al Oeste se medirán 75 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Sur 100 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta al Este 300 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta al Norte 400, colocando la 4.ª estaca; de ésta al Oeste 300, colocando la 5.ª estaca, y de ésta 300 metros al Sur ó sea á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Julio de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Monteoliva García, con poder de la Sociedad anónima Cobres de Ruesga, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.218 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 14 de Julio de 1902, solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Ampliación á Gloria», sita en término municipal de Cervera de Pisuerga, al sitio llamado las Peñi-

llas. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª ó sea el ángulo Sur Este de la mina Gloria, desde él se medirán en dirección Este 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 700 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 700 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 200 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 500 metros, colocando la 5.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 500 metros, yendo á parar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciseis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Julio de 1902.—José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular reclamando de los Ayuntamientos las certificaciones de pagos correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900, llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia para que dentro del corriente mes remitan á esta Administración de mi cargo copia certificada de los pagos realizados durante el segundo trimestre del año corriente, pues de no cumplimentar el citado servicio en el plazo señalado, les exigiré las responsabilidades que determina el artículo 54 del reglamento de 30 del citado mes.

Palencia 20 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Ayuntamiento constitucional de Antiguiedad.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, con la dotación anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días.

Antiguiedad 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Cantero.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.

encontrándose trabajando por su cuenta en sacar yeso, se resuelve, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que con cargo al cap. 2.º, art. 5.º, «Calamidades», del presupuesto en ejercicio, se libren 250 pesetas á favor de Isabel Aguado Zamora, vecina de Astudillo.

Examinada la proposición suscrita por siete Sres. Diputados para que se saquen inmediatamente á subasta las obras del puente provisional sobre el río Pisuerga entre los pueblos de Mave y Olleros, que forman parte respectivamente de los Ayuntamientos de Valdegama y Valoria de Aguilar, para que pueda acometerse la construcción de éstas en el verano próximo, adelantándose así un año, destinando para este efecto, mediante haber caducado el crédito consignado en el presupuesto del último ejercicio, las 6.000 pesetas que figuran en el corriente para la terminación de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, que no podrán emprenderse hasta Enero del año próximo, y para las que se consignará en el presupuesto adicional cantidad necesaria, así como la que reste para concluir el puente de que se trata; y Considerando que con la medida que los firmantes de la proposición solicitan, y que la Comisión de Fomento acepta, se consigue sin perjuicio alguno para los intereses provinciales el acometer en la época del estiaje las obras del puente citado, cuya utilidad y necesidad ha reconocido la Asamblea, se acuerda por unanimidad que se lleve á cabo la transferencia necesaria y que se anuncie la subasta bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para otras obras análogas, que se pondrán de manifiesto en la Secretaría durante el término establecido en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Resultando del acta extendida en 18 de Enero último y autorizada por los Sres. Vicepresidente de la Comisión Provincial, Vocal de la misma Sr. Merino Ortiz y Arquitecto de la Diputación, designados por la Permanente en la sesión del 15 de dicho mes para el reconocimiento de las obras de ampliación dispuestas por una Comisión especial de la Asamblea como indispensables en la casa destinada á Escuela Normal de Maestras, propiedad de D. Nazario Pérez Juárez, que éstas se ajustan á las modificaciones que introdujo dicha Comisión, pudiendo por lo tanto verificarse la recepción definitiva y el otorgamiento de la escritura de arriendo, se acuerda, en vista del dictamen de la Comisión de Gobernación, Arquitecto provincial, en lo que se refiere á las obras y condiciones del edificio y el parecer de los Diputados que suscriben el acta mencionada, que se autorice al Presidente de la Diputación para el otorgamiento de la escritura de arriendo del inmueble, ateniéndose á las condiciones que se fijaron para el concurso.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Discusión de los dictámenes leídos.

Eran las trece.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero.—El Diputado Secretario accidental, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 26 de Abril de 1902.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Diputados Sres. García Benito, Ordóñez Pascual, Martínez Espinosa, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Calderón Rojo, Gómez Inguanzo y Herrero del Corral, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Prado Salas, Cós Fernández, Diez Gómez, Herrero Abia, Merino Ortiz y Merino Miguel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de dar comienzo al despacho, pide la palabra el Sr. Inguanzo, á nombre de la Comisión de Fomento, para hacer presente que en el dictamen emitido por ésta y aprobado ayer, respecto á la construcción de un puente provisional sobre el Pisuerga, entre los pueblos de Mave y Olleros, se dice «que se lleve á cabo la transferencia necesaria y que se anuncie la subasta bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para otras obras análogas, etc.»

Por más que en el informe se hace caso omiso del procedimiento que es preciso utilizar para la transferencia, porque todos saben que hay que recurrir al Ministerio, conviene dejar sentado, para evitar dudas y rehuir responsabilidades, que la Comisión conceptúa indispensable el que se solicite la autorización necesaria del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

La Presidencia consulta si se entiende aclarado y explicado el dictamen en los términos expuestos por el Sr. Inguanzo, y siendo la contestación afirmativa, se acuerda que pase el expediente á Contaduría para que se eleve á la Superioridad, sin que por ésto se detenga el anuncio de la subasta.

El Sr. Presidente dió lectura de las cartas de los Senadores D. José Guiguelmo, D. Miguel López Martínez, D. Francisco Corencia Serrano y D. Rafael María de Labra, en las que participan que están á disposición de la Asamblea, y que contribuirán con su palabra y con sus votos para que el Senado apruebe el proyecto de ley relativo al Canal de la Granja.

La Corporación oyó con el mayor agrado las manifestaciones de los Sres. Senadores electivos por la provincia y el de la Económica Sr. Labra, enviándoles con este motivo un voto de gracias.

El Sr. Gómez Inguanzo ruega á la Diputación que antes del despacho ordinario se constituya en sesión secreta para tratar de un asunto que afecta á la dignidad de la misma, procurando antes cubrir las vacantes que existen en

palabra el Sr. García Benito para hacer presente, que si bien la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 del corriente, respecto á la sustitución del impuesto de consumos, no invita á contribuir al esclarecimiento de esta cuestión á las Diputaciones Provinciales, se deduce, del espíritu que la informa, y de la finalidad que persigue, que tales organismos deben contribuir también con sus luces y experiencias á la resolución de la crisis que el Ministro quiere conjurar, para cuyo efecto debe nombrarse una Comisión que estudie el asunto y que admita el concurso de cuantos quieran ayudarla, remitiendo sus trabajos á la Superioridad, una vez que la Diputación los haya aprobado.

La Presidencia hace notar al Sr. García Benito que la Real orden ni directa ni indirectamente se refiere á las Diputaciones, sino á los Ayuntamientos, Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Círculos de la Unión Mercantil, Juntas de la Unión Nacional y Sociedades obreras, y por consiguiente pudiera suceder muy bien que se tradujera nuestra ingerencia en el asunto como un abuso de atribuciones. Sin embargo, si los Sres. Diputados creen oportuno que se lleven á la práctica los propósitos que persigue el Sr. García Benito, la Presidencia no opondrá el menor obstáculo.

Pide el Sr. Ordóñez la lectura de la Real orden.

El Sr. Calderón hace suyos los deseos del Sr. García Benito, y cree que las Diputaciones debían contribuir con sus conocimientos á la sustitución del impuesto de consumos, lamentando el que se haya prescindido de ellas.

Se lee la Real orden y en vista del contenido de la misma, expone el Sr. Ordóñez Pascual, que á pesar de los laudables fines que persigue el Sr. García Benito para que la Diputación eleve sus trabajos al Gobierno, respecto á la sustitución del impuesto de consumos, no hay términos hábiles de complacer á dicho Sr. Diputado, porque entre las colectividades que se citan en aquélla no figuran las Diputaciones, así que cree que no debe adoptarse acuerdo.

Rectifica el Sr. García Benito diciendo que el asunto interesa directamente á todos, y por consiguiente á las Diputaciones, á quienes no se puede negar el derecho de representación, y se hallan incluídas en el número de las colectividades existentes.

Interesa el Sr. Jubete la lectura de la circular publicada por el Gobierno de provincia en el día de hoy, que no ha podido consultar, porque tiene entendido que se amplía la invitación á más entidades que las que se indican en la Real orden y quizá se halle entre éstas la Diputación.

Leído el documento predicho, se llama la atención sobre la Real orden únicamente á los Alcaldes de la provincia, Presidentes de la Sociedad Económica de Amigos del País, Cámaras Agrícolas y de Comercio y Sociedades obreras.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Ordóñez para hacer presente que la causa ocasional de invitar el Ministro de la Gobernación á las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras Agrícolas y de Comercio, Círculos de la Unión Mercantil, Juntas de la Unión Nacional y Sociedades obreras, no puede ser otra que la que se indica en la Real orden, á saber, la preferente atención que han consagrado á estos asuntos y la apelación hecha al Gobierno para corregir los males de la carestía y el monopolio, y como las Diputaciones, hasta la fecha, no se han dirigido á la Superioridad pidiendo la sustitución del impuesto, de aquí el que no se reclame su concurso.

Ante la discrepancia de pareceres, la Presidencia consulta á la Corporación si acepta ó no la moción del Sr. García Benito.

El Sr. García de los Ríos hace justicia á los nobilísimos sentimientos del Sr. García Benito, que son comunes á todos los Diputados, porque les sería muy grato intervenir en el asunto aportando sus conocimientos y experiencias para la sustitución ó transformación del impuesto de consumos si la Real orden no excluyera á las Diputaciones de un modo terminante.

Para solucionar esta cuestión propone se acuerde que la Diputación está identificada en la materia de que se trata con el Sr. García Benito, pero no puede informar acerca de la sustitución de dicho impuesto, mediante á que la Real orden la elimina de manera categórica. De esta suerte, dice, debe quedar enteramente satisfecho el Sr. García Benito.

Insiste este Sr. Diputado en que se vote el asunto, y una vez hecha la pregunta si se tomaba en consideración, se acordó por mayoría que nó, con la aclaración hecha por el Sr. García de los Ríos.

La Presidencia anuncia la orden del día, y en consecuencia del señalamiento hecho al terminar la sesión anterior, vuelven á leerse por segunda vez los dictámenes de las Comisiones, que quedaron aprobados sin discusión, en los términos siguientes:

Vista la cuenta que rinde el Alcalde de Quintanaluengos para justificar la cantidad invertida en las obras de reparación del camino vecinal de «La Peña á los Pilares», importante 750 pesetas, con que la Asamblea subvencionó aquéllas en 9 de Noviembre de 1899; y Considerando que la citada cuenta se encuentra conforme con los comprobantes que á la misma se unen, se acuerda aprobarla y que se adjunte al libramiento de su razón.

En la necesidad de arreglar la cocina de la Cárcel Correccional; y Considerando que las obras necesarias no han de requerir por su cuantía la formalidad de subasta, se acuerda facultar al Arquitecto para que las realice por administración, rindiendo cuenta en su día.

Hallándose comprendido en las prescripciones de la circular de esta Corporación fecha 20 de Noviembre de 1878, Gil López Torres, vecino de Fuentes de Nava, que solicita ingre-

so en la Beneficencia provincial, se acuerda inscribirle en el escalafón correspondiente.

Autorizado el Arquitecto provincial en 25 de Febrero último por la Permanente para llevar á efecto el arreglo de la cocina de las habitaciones del Sr. Gobernador, y gastada con tal motivo la cantidad de 41 pesetas 98 céntimos, según cuenta justificada que produce el albañil D. Juan Villegas, visada por dicho funcionario facultativo, se acuerda, de conformidad con su Comisión de Gobernación, ratificar el mencionado acuerdo y aprobar la cuenta de que se trata, librando al interesado su importe con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, publicándose el extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Remitida por el Ordenador de pagos de la Diputación de Burgos la cuenta formada por el Contador, importante 945 pesetas, de las 630 estancias que han causado en el Colegio de sordo-mudos y ciegos en el primer trimestre por los siete alumnos pensionados; y Considerando que se halla conforme con los antecedentes obrantes en la Secretaría y con el reglamento del citado Colegio, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Beneficencia, que se libre la referida suma al Depositario para que pueda pagar la letra que contra él se gire con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del actual presupuesto.

Pedido por Florentino Capellán Moratinos, de Villada, que se admita en Maternidad á su hija María, nacida en 19 de Marzo último, para su lactancia: Considerando que si bien se justifica la pobreza, no sucede lo mismo con las demás circunstancias que se requieren para la admisión de niños en dicho establecimiento, se acuerda, de conformidad con la Comisión de Beneficencia, desestimar la pretensión, concediéndole el socorro de cinco pesetas mensuales para atender á la lactancia hasta que cumpla un año de edad.

Examinada la cuenta producida por el Director de Carreteras provinciales de los gastos ocasionados en la conservación de las mismas en el mes de Marzo último, se acuerda, de conformidad con el dictamen de su Comisión de Fomento, aprobarla y que se libren al cuenta-dante las 49 pesetas 75 céntimos con cargo al capítulo 10, art. 2.º

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente: Discusión de los dictámenes leídos. Eran las trece.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero.—El Diputado Secretario accidental, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 25 de Abril de 1902.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Diputados Sres. García Benito, Guiguelmo

Aguado, Pérez Juárez, Ordóñez Pascual, Martínez Espinosa, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, Calderón Rojo, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Herrero del Corral y Gómez Inguanzo, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Prado Salas, Merino Miguel, Cós Fernández, Merino Ortiz, Diez Gómez y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Leídos varios dictámenes de las Comisiones, se dejan sobre la mesa hasta la sesión próxima, conforme á lo dispuesto en el reglamento, con el objeto de que los Sres. Diputados puedan estudiarlos.

Pide la palabra el Sr. Ordóñez para que al acercarse la coronación de S. M. el Rey, se eleve un mensaje de respeto y adhesión al Trono, ya que la Diputación, seguramente, no tendrá representación en dicho acto.

El Sr. Rodríguez Blanco estima que es prematuro el ocuparse ahora del mensaje, que podrá elevarlo la Comisión Provincial, si para entonces no estuviera reunida la Asamblea, interpretando los deseos y aspiraciones de ésta.

En vista de la contestación que acaba de dar el Sr. Rodríguez Blanco, retira el Sr. Ordóñez Pascual la moción presentada, puesto que se dan seguridades de que la Permanente procurará reflejar las aspiraciones de la Diputación.

El Sr. Guiguelmo pregunta á la Presidencia y á la Comisión Provincial que acaba de cesar, acerca del cumplimiento de las bases aprobadas por la Diputación para subvencionar los caminos ó carreteras municipales, porque tiene entendido que las obras construídas se encuentran en muy mal estado.

La Presidencia contesta que la ley no le confiere atribuciones sobre el particular, y por consiguiente ninguna noticia tiene acerca del estado en que se hallan las expresadas carreteras municipales.

A nombre de la Comisión anterior, indica el Sr. Jubete, Vicepresidente que fué de la misma, que tan pronto como se recibió la comunicación del Director de Carreteras, llamando la atención respecto al mal estado en que se halla el camino de Autilla, se dió traslado al Alcalde de la Capital para que ejecutara las obras que proponía el técnico.

Rectifica el Sr. Guiguelmo leyendo la base 11.ª, en la que se exige que sinó se hacen las obras propuestas por el Director, debe apremiarse á los pueblos, y en último término ejecutarlas la Diputación por cuenta de los presupuestos municipales; medida que debe hacerse extensiva á todos los caminos subvencionados.

También rectifica el Sr. Jubete para manifestar que además de la comunicación oficial dirigida al Alcalde de Palencia, le habló particularmente sobre el asunto, habiéndole prometido atender á la conservación del camino.

El Sr. Guiguelmo suplica á la Presidencia que mande traer los antecedentes que existan acerca de este asunto.

Pide el Sr. Calderón que se traigan también las comunicaciones que el Director de Carreteras haya dirigido á la Comisión Provincial, á los efectos de la base 12.

La Presidencia ordena al Jefe de la Secretaría que ponga sobre la mesa para la sesión próxima cuantos datos digan referencia á las preguntas de los Sres. Guiguelmo y Calderón.

Pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco para que la Diputación, siguiendo los precedentes establecidos en casos análogos, contribuya con 250 pesetas para la construcción del monumento que se vá á erigir á fin de perpetuar la memoria del insigne literato, del gran patriota y estadista, D. Emilio Castelar, una de las glorias de la tribuna española, como lo hizo cuando se trató del monumento al Señor Cánovas del Castillo.

El Sr. García de los Ríos manifiesta que no está conforme con la proposición, no porque se trate del Sr. Castelar, sino por la inoportunidad de la discusión en este momento.

La Presidencia ruega al Sr. García de los Ríos que suspenda la contestación al Sr. Rodríguez Blanco por breves momentos, porque precisa hacer algunas aclaraciones previas, y con este motivo dice que fué invitado, por el cargo que desempeñaba, para constituir la Junta provincial encargada de erigir un monumento al Sr. Castelar, y en tal concepto asistió á la reunión celebrada en el Ayuntamiento, la que le confirió la Presidencia, que aceptó porque se honraba á la Diputación.

Constituída la Junta provincial de propaganda, falta ahora que lo verifiquen las locales; que se designe la forma en que se ha de hacer la suscripción; que se dirijan circulares, etc., etc., de suerte que es prematuro tratar en este momento de la suma que la Diputación haya de facilitar. Más tarde, seguramente que la Diputación no escatimará el contribuir al monumento como lo hizo con el del Sr. Cánovas del Castillo, porque los grandes hombres no son la gloria de un partido determinado, sino de la Nación.

El Sr. Rodríguez Blanco rectifica y sostiene que, puesto que se vá á iniciar la suscripción, de aquí el que se haya anticipado á proponer que se contribuya con la misma suma que se dió para el monumento del Sr. Cánovas, toda vez que esta clase de asuntos no son de los que pueda resolver la Comisión Provincial.

Interviene en el debate el Sr. Calderón con el objeto de armonizar las diversas opiniones sustentadas, por más que después de lo expuesto por la Presidencia, en realidad debiera declararse terminado el asunto.

Nadie, dice, se opone á la suscripción, y puede tener la seguridad el Sr. Rodríguez Blanco que la Diputación de Palencia honrará la memoria de los grandes hombres de la Nación, pero á su tiempo; cuando llegue la oportunidad; cuando la Junta que acaba de nombrarse se dirija á la Asamblea, y entonces, si no estamos reunidos, la Comisión Provincial,

que conoce ya el pensamiento unánime de los Diputados, destinará á la suscripción la misma suma que la que entregó para el monumento á la memoria del Sr. Cánovas.

Vuelve á manifestar el Sr. Rodríguez Blanco su deseo de que la Diputación acuerde la suma que haya de dar para el monumento al Señor Castelar.

Presenta el Sr. Guiguelmo una proposición de no há lugar á deliberar y reclama que se discuta con preferencia, oponiéndose el Señor Rodríguez Blanco, fundado en el reglamento para el orden de las sesiones.

El Sr. Presidente advierte á los Sres. Diputados que por consideración á los mismos ha venido concediendo cierta amplitud en las preguntas y mociones que, á decir verdad, se salen del marco trazado en la Real orden de 16 de Octubre de 1894, con arreglo á la que la proposición del Sr. Rodríguez Blanco y las que en estos días se han presentado debió dejarlas sobre la mesa para discutir las al día siguiente.

Queda, por lo tanto, aplazada hasta la próxima sesión la proposición de no há lugar á deliberar del Sr. Guiguelmo, y en lo sucesivo, cumplirá el párrafo 5.º de la Real orden de 16 de Octubre de 1894, en el que se ordena que «los Presidentes de las Diputaciones no permitirán que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias, ó no anunciados en las sesiones anteriores».

Entrase en el orden del día, siendo aprobados sin discusión los dictámenes de las Comisiones en la forma siguiente:

Defiriendo á lo solicitado por José García Astorga, viudo, pobre y vecino de Lantadilla, según lo demuestra el expediente instruído en la Alcaldía del expresado Ayuntamiento, á los efectos de la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda el ingreso en la Casa de Maternidad, hasta que termine el período de lactancia, de la hija del peticionario, Juana García Fernández, que nació el 22 de Junio de 1901.

Instruído expediente en la Alcaldía de Astudillo, á instancia de Isabel Aguado Zamora, de aquella vecindad, para justificar el fallecimiento de su marido Gumersindo Quijano Meléndez, el 7 de Febrero último, á consecuencia de lesiones producidas por un bloque de tierra desprendido de la yesera donde trabajaba por su cuenta: Vistos los antecedentes, de los que aparece que el interfecto figuraba como contribuyente al Tesoro por riqueza rústica, pecuaria y urbana por la cuota de 6 pesetas 17 céntimos: Vista la reforma introducida por la Asamblea el 23 del actual en la base 4.ª de 8 de Abril de 1895; y Considerando que demostrada la pobreza de la peticionaria, así como las demás circunstancias exigidas en la base 5.ª de 8 de Abril de 1895, se está en el caso de aliviar la triste situación en que se encuentra la viuda y su hija legítima Paula, por consecuencia de la muerte del padre de ésta y marido de aquélla,